



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 15279  
Condenado BRAYAN DARIO LAVADO DIAZ  
C.C # 1000253249

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 36 del TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 15279  
Condenado BRAYAN DARIO LAVADO DIAZ  
C.C # 1000253249

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

TB P3

Ejecución de Sentencia : 15279  
No. Unico de Radicación : 11001-60-00-015-2015-01407-00  
Condenado: : BRAYAN DARÍO LAVADO-DÍAZ  
Cédula: 1000253249  
Fallador : JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.  
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ D.C.  
Decisión: : 1 A SOLICITUD DE PARTE – NIEGA REDOSIFICACIÓN DE LA PENA LEY 1826 DE 2017  
2 DE OFICIO – INCORPORA DOCUMENTOS

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Abril trece (13) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 369

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de redosificación de la pena elevada por el sentenciado **Brayan Darío Lavado Díaz**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Mediante sentencia proferida el 21 de febrero de 2017 por el Juzgado Veintisiete Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada el 30 de junio de 2017 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue condenado **Brayan Darío Lavado Díaz** tras haber sido hallado coautor del delito de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de **ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por hechos ocurridos el 15 de febrero de 2015.

**DE LA PETICIÓN**

El señor **Lavado Díaz** solicitó que en virtud del principio de favorabilidad se aplique la Ley 1826 de 2017 y que como consecuencia de ello se rebaje la pena que le fue impuesta en las presentes diligencias, teniendo en cuenta que reúne las exigencias para el efecto.

**CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

1. En materia de competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, la misma surge a partir de la firmeza de las sentencias en las que se impongan sanciones penales.

Y dentro de ese ámbito de competencia, el artículo 38 en su numeral 7º señala:

*"DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:*

(....)

*7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal".*

En este caso, el problema jurídico se contrae a determinar si es viable redosificar o modificar la pena, cuando lo que alega básicamente el sentenciado es que en aplicación del principio de favorabilidad se le conceda una rebaja de la sanción penal, de conformidad con lo señalado en la Ley 1826 de 2017.

La redosificación de la pena emerge como expresión de la aplicación del principio de favorabilidad, consagrado en el inciso 2º del artículo 29 de la Carta Política en el entendido que en *"materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea*

posterior se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable”, reiterado en el artículo 6º del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) como principio rector.

La Corte Suprema de Justicia precisó el concepto de la favorabilidad, al igual que su alcance, en el marco de la vigencia de los nuevos estatutos penales. Sobre el particular dijo<sup>1</sup>:

*“Así, puede afirmarse de entrada que la favorabilidad, tal como la regla el artículo 29 de la Carta Política, al lado de la legalidad, la defensa, la presunción de inocencia, la cosa juzgada, etc., es un ingrediente o un componente genérico del debido proceso. Asimismo cabe precisar que (tal como lo concibe el texto superior y el entendido que le ha dado la Corte), aquel fenómeno encuentra asiento en el tránsito de legislaciones, esto es, de cara a la sucesión de leyes en el tiempo y más específicamente cuando el operador judicial se enfrenta a una conducta cometida en vigencia de una ley, pero que debe decidir (o resolver un asunto atinente a ella) cuando otra normatividad regula de manera distinta el mismo problema jurídico”.*

Como se consignó en el acápite anterior, es un imperativo constitucional la aplicación del principio de favorabilidad frente al fenómeno de sucesión de leyes en el tiempo y particularmente, cuando el operador judicial se enfrenta a una situación jurídica regulada en vigencia de una ley que posteriormente otra normatividad regula pero de manera distinta.

2. En este caso, la Ley 1826 de 2017, entre otros asuntos, adicionó un Libro VIII al Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, a través del cual creó un procedimiento penal especial abreviado en el que se eliminaron o se concentraron algunas de las etapas del procedimiento penal ordinario, reduciendo el trámite a (i) una comunicación de cargos que se lleva a cabo mediante el traslado de un escrito de acusación, el cual equivale a la formulación de imputación de que trata la Ley 906 de 2004 (parágrafo 4º del artículo 13 de la ley); (ii) una audiencia concentrada en la que se hará el reconocimiento de la calidad de víctima, se pueden alegar causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones y nulidades, se presentarán las observaciones o modificaciones a la acusación y al descubrimiento probatorio hecho por el ente acusador, se realizará el descubrimiento por parte de la defensa, se podrán hacer estipulaciones, y finalmente, se procederá a la enunciación y a las solicitudes probatorias (artículo 19 de la ley); y por último (iii) un juicio oral luego del cual se emitirá la correspondiente sentencia (artículos 21 y 22 de la ley).

Igualmente, es necesario señalar que la ley contempla en su artículo 10 cuáles son las conductas punibles respecto de las que resulta aplicable el procedimiento abreviado, incluyendo para el efecto las siguientes:

**“Artículo 10.** La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 534, así:

**Artículo 534.** *Ámbito de aplicación.* El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles:

1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal.<sup>2</sup>

2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. Artículo 134A), Hostigamiento (C. P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Aggravados (C. P. Artículo 134C), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306);

<sup>1</sup> Sentencia del 12 de mayo de 2004. Radicado 17.151. MM. PP. Alfredo Gómez Quintero y Edgar Lombana Trujillo

<sup>2</sup> Ver artículo 5º de la Ley 1826 de 2017

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Negar la solicitud de redosificación de la pena elevada por el condenado **Brayan Darío Lavado Díaz**, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

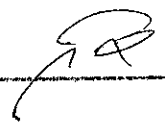
  
**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Modifique por Estado No.

13 JUL 2020

----- 5

La Oficina de Ejecución

La Secretaría 

|                                                     |  |
|-----------------------------------------------------|--|
| CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS                 |  |
| JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS                      |  |
| 4 Junio de 2020                                     |  |
| Bogotá, D.C.                                        |  |
| En la fecha posterior a la anterior providencia a   |  |
| Brayan Darío Lavado                                 |  |
| Motivando que contra la misma proceden los recursos |  |
| No: 7000253249                                      |  |
| El Notificado,                                      |  |
| Firma Secretaría(a)                                 |  |



Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

**AUTO I. 369 NI. 15279-18 CONDENADO BRAYAN DARIO LAVADO DIAZ**

Iris Yasmin Rojas Soler

Mié 3/06/2020 3:48 PM



Para: Orlando Samuel Gonzalez Merchan &lt;osgonzalez@procuraduria.gov.co&gt;

CC: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

AUTO I. 369 NI. 15279-18.pdf

254 KB

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No. 369 del NI. 15279 de Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para su notificación.

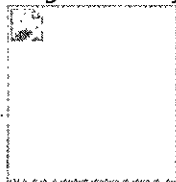
Gracias.

**IRIS YASMIN ROJAS SOLER**

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



Responder a todos    Eliminar    No deseado    Bloquear    ...

**Entregado: AUTO I. 369 NI. 15279-18 CONDENADO BRAYAN DARIO LAVADO DIAZ**

P

postmaster@procuraduria.gov.co

Mié 3/06/2020 3:48 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler



AUTO I. 369 NI. 15279-18 CO...

48 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Orlando Samuel Gonzalez Merchan (osgonzalez@procuraduria.gov.co)

**Asunto: AUTO I. 369 NI. 15279-18 CONDENADO BRAYAN DARIO LAVADO DIAZ**

Responder a todos   Eliminar   No deseado   Bloquear

Leído: AUTO I. 369 NI. 15279-18 CONDENADO BRAYAN DARIO LAVADO DIAZ

Orlando Samuel Gonzalez Merchan

Jue 4/06/2020 10:26 AM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler

El mensaje

Para:

Asunto: AUTO I. 369 NI. 15279-18 CONDENADO BRAYAN DARIO LAVADO DIAZ

Enviados: jueves, 4 de junio de 2020 3:26:50 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 4 de junio de 2020 3:26:48 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

15279-18-Sec

JENOFES: JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación Auto INTERLOCUTORIO N° 369

Procesos: 11002600001520150140100

Delito: HURTO CALIFICADO y AGRAVADO

Condena: 8.144 MESES

Referencia: Artículo 23 DE LA C/N DERECHO DE PETICION

|                                                                              |             |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br>JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ |             |
| VENTANILLA 2                                                                 | MEMORIALES  |
| FECHA: _____                                                                 | HORA: _____ |
| NOMBRE FUNCIONARIO: <u>J. L. C. R. C.</u>                                    |             |

RESPONSA SENORA

BRAYAN DARIO LAMADO DIAZ IDENTIFICADO CON CC 1.000.253.249 DE BOGOTÁ, PRIVADO DE LA LIBERTAD EN EL PATIO 3, TORRE B, EDIFICIO ELA/TD 103339, NO 1066905, ME DIRIJO POR RESERVA DE DERECHO A SU HONORABLE DESPACHO CON EL FIN DE PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 369 DONDE SE ME NEGÓ LA REPOSICION DE LA PENA LEY 1826 DE 2014 POR HABER SIDO CAPTURADO EN SITUACION DE FLAGRANCIA Y NO HABER ACERTADO LOS CARGOS.

EN LOS HECHOS SI FUI CAPTURADO EN FLAGRANCIA, DONDE ME LLEVARON A LA ESTACION DE SIERRA MORENA, DE ALLI FUI LLEVADO A LA UCI DE MOUNDO DONDE ME HICIERON AUDIENCIA AVALUANDOME Y ACERTANDO LOS CARGOS EN PRIMERA INSTANCIA CONCEDIENDOME PRINCIPIO DE ORDENACION CONCEDIENDOME LA LIBERTAD INMEDIATA.

AL SALIR DE ESTO EL PROCESO CONTINUO SIN YO SABER Y EL 16 DE FEBRERO DE 2019 EN UNA REQUISA DE ROTINA ME PIDEN MI CEDULA Y ME AMARCE ORDEN DE CAPTURA PRONADOME DE LA LIBERTAD.

QUIERO MANIFESTAR A SU SENORIA QUE SOY CONIENTE DE QUE COMETI UN ERROR PERO SOY UN INFRACTOR PRIMARIO NUNCA ANTES HABIA COMETIDO UN DELITO NI PUENDO VOLVER A COMETERLO POR LO CUAL SOLICITO A SU SENORIA ME COCERA ESTA REPOSICION DE LA PENA TENIENDO EN CUENTA QUE SI ACERTE CARGOS EN PRIMERA INSTANCIA SIN DEBASTAR LA JUSTICIA, TAMBIEN QUIERI HACER SABER A SU SENORIA QUE EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN LA ESTACION DE SIERRA MORENA ME PURGARON Y ME SACARON UN OJO DEL CUAL ADJUNTO LA AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD NUMERO 2002182036 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020, DONDE ME SUGIEREN UNA CURSIA URGENTE PUES SE PUEDE VER INFLUENCIA POR MI VISION.

DE ANTERIANO LE EXPRESO TODOS AGRADECIMIENTOS POR SU ATENCION, SU COOPERACION, Y SU PRONTA Y FAVORABLE RESPUESTA.

DE LA SENORA JUEZ, ATENTAMENTE

Brayan Luvardo  
BRAYAN DARIO LAMADO DIAZ  
CC 1.000.253.249 BOGOTÁ  
TD 103339  
NO 1066905  
CARCEL PISCOTA, PATIO 3, TORRE B





## MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

## SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE SOLICITUD 2 0 0 2 1 8 2 0 3 2

FECHA: 2 0 2 0 / 0 2 / 1 8

HORA: 1 2 : 0 3

## INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.

NIT

X

8 9 9 9 9 9 0 3 2

CC

Numero

Codigo:

1 1 0 0 1 0 9 2 2 4 0 1

Direccion:

Telefono

091

8524986

Departamento:

1 1

Municipio:

0 0 1

Indicativo

Telefono

Entidad a la que se le informa (pagador) FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Codigo:

IPS084

## DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido

2do Apellido

1er Nombre

2do Nombre

LAVADO

DIAZ

BRAYAN

DARIO

Tipo Documento de identificacion

Numero de Documento de identificacion

☐ Registro civil☐ Cedula de extranjeria☒ Cedula de ciudadanía☐ Menor sin identificacio

1

0

0

2

5

3

2

4

9

☐ Tarjeta de identidad☐ Pasaporte☐ Adulto sin Identifiacio

Fecha de nacimiento:

1

9

9

6

/

0

9

/

1

4

Direccion de Residencia Habitual: picota

Telefono:

2

3

4

7

4

7

4

Departamento: BOGOTA D.C.

1 1

Municipio: LOC. RAFAEL URIBE

1

1

8

Telefono Celular:

2

3

4

7

4

7

4

Correo Electronico

Cobertura en salud

☐ Regimen Contributivo☐ Regimen Subsidiado\_Parcial☐ Poblacion Pobre No Asegurada sin SISBEN☐ Desplazados☐ Regimen subsidiado-Total☐ Poblacion pobre No Asegurada con SISBEN☐ Plan Adicional de Salud☒ Otros

## INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la Atencion

Tipo de servicio Solicitado

Prioridad de la Atencion

☒ Enfermedad General☐ Accidente de Trabajo☐ Evento Catastrofico☒ Posterior a la atencion de Urgencias☒ Prioritaria☐ Enfermedad Profesional☐ Accidente de Transito☐ Servicios Electivo☐ No Prioritaria

Ubicacion Del Paciente al momento de la solicitud de Autorizacion

☐ Consulta Externa☐ Urgencias☐ Hospitalizacion

Servicio

CONS. ESP.-OPTALMOLOGICA

Cama

Manejo Integral segun Guia de:

Codigo CUPS

Cantidad

890207

1

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA

390276

1

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OPTALMOLOGIA

FECHA INGRESO: 18/02/2020 9:01:57 a. m.

FECHA EGRESO:

Justificacion Clinica

PACIENTE MASCULINO E 23 AÑOS CON CUADRO DE PTISIS BULBI, QUIEN DADA PERDIDA DE VOLUMEN OCULAR A QUEIN SE RECOMIENDA MANEJO QUIRURGICO CON EVISCERACIÓN MÁS IMPLANTE PARA REHABILITACIÓN DE CAVIDAD, POR LO QUE SE REMITE CON OCULOPLASTICA PARA CONCEPTO SE DA CITA CON OPTOMETRIA SE EXPLICAN HALLAZGOS, CONDUCTA, SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES (USO DE GAFAS DE PROTECCION ANSI Z.87.1 CUANDO REALIZA ACTIVIDADES LABORALES, GAFAS CON FILTRO UV AL SALIR DE SITIOS CUBIERTOS) SIGNOS DE ALARMA (PERDIDA DE AGUDEZA VISUAL, DOLOR OCULAR SEVERO, OJO ROJO, SECRECIÓN DE PUS) PARA RECONSULTAR POR URGENCIAS. PACIENTE Y FAMILIAR REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR

Impresion Diagnostica

CIE10

Descripcion

Dx Principal

H 5 4 4

CEGUERA DE UN OJO

Dx relacionado1

Dx relacionado2

## INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre de quien solicita

FIGUEROA ECHANDIA GERMAN

Cargo Actividad

OPTALMOLOGIA

Telefono

Indicativo Numero Extension

Celular

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]